



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-3333-007-2021-00227-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: HERMES DE JESÚS LARA GARCÍA
DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

El señor **HERMES DE JESÚS LARA GARCÍA** presentó acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, trabajo y acceso al empleo público.

Observada la demanda, por encontrarse ajustada a las exigencias de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se dispondrá su admisión inmediata con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se advierte en la demanda que la parte actora solicita que se vincule a los **ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA 1356 DE 2019 “CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC”** y a la **FUNDACIÓN AVANCEMOS HACÍA UN DESARROLLO INTEGRAL**, motivo por el cual se accederá a tal vinculación en garantía del debido proceso y de los derechos de coadyuvancia y de defensa y contradicción que les asisten.

En tal sentido, para efectos de lograr la notificación de los participantes de la convocatoria 1356 de 2019, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, proceda a la notificación y publicación del escrito de tutela y de este auto admisorio en su página web, con el fin de que los participantes de dicha convocatoria hagan valer sus derechos dentro del presente trámite. Además, la CNSC deberá aportar prueba de la publicación dentro del día hábil siguiente a su realización.

De otra parte, con relación a la solicitud de medida provisional elevada por la parte actora, considera el Despacho que la misma resulta improcedente, teniendo en cuenta que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la misma se ordenará con el fin de evitar que se produzca un perjuicio irremediable al interesado, situación que en el presente asunto no es pasible de esclarecer de manera anticipada y previo al estudio del asunto litigioso, por cuanto dicha pretensión versa precisamente sobre el fondo del asunto a tratar en el fallo de tutela que se profiera por este despacho, el cual, acorde a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, debe darse en el término máximo de 10 días, por lo que se estima es un tiempo prudencial y suficiente para determinar si hay lugar a que se reconozca lo solicitado como medida provisional por la parte actora, sin que haya necesidad de acoger tal cautela.

Por último, se requerirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, para que dentro del término concedido, aporten copia del test psicológico aplicado en el marco de

la convocatoria 1356 de 2019 para proveer los cargos de custodia y vigilancia del INPEC.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **HERMES DE JESÚS LARA GARCÍA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, o a quienes hagan sus veces, por el medio más expedito posible.

TERCERO: ENTREGAR a los accionados copia del escrito de tutela y sus anexos para su traslado y solicitarles que **rindan** dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, un informe detallado sobre los hechos y pretensiones de la demanda respecto de los cuales tengan conocimiento y remitan con destino al proceso los documentos de prueba que a bien tengan hacer valer.

Hágasele saber a los funcionarios respectivos que el no acatamiento a la ordenación aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (Art. 20 del Decreto 2591/91).

CUARTO: VINCULAR al presente trámite de tutela a la **FUNDACIÓN AVANCEMOS HACIA UN DESARROLLO INTEGRAL** y a los **ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA 1356 “CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC”**, para que se pronuncie en el mismo término indicado en el numeral anterior.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que dentro del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, proceda a la **notificación y/o publicación** de la presente demanda de tutela y auto admisorio en su página web, con el fin de que los demás participantes o aspirantes inscritos de la Convocatoria 1356 de 2019 “Cuerpo de Custodia y vigilancia del INPEC”, si a bien lo tienen, se pronuncien y hagan valer sus derechos dentro del presente trámite, en el mismo término señalado en el numeral tercero de este proveído.

La CNSC deberá allegar al proceso prueba de lo anterior, con los respectivos soportes de su notificación y/o publicación.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente del presente proveído al señor **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Juzgado. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que dentro del término concedido en el numeral 3° de este proveído, aporten copia del test psicológico aplicado en el marco de la Convocatoria 1356 de 2019 para proveer cargos de custodia y vigilancia del INPEC.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia al accionante.

DÉCIMO: TENER como pruebas en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por la parte accionante, los cuales serán valorados en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS